

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

05 DIC 2023

*En caso*

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de diciembre de 2023

Dictamen: 641

Asunto: Expediente 1192 LEY DE  
COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO  
DE OAXACA.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

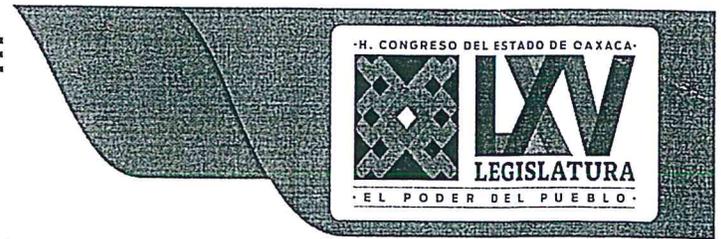
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de diciembre de 2023

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 641

Expediente número: 1193

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71, 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.**

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

  
INTEGRANTE

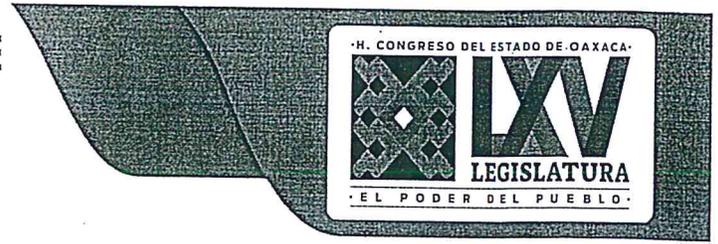
  
INTEGRANTE

  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a esta Comisión y fue recibida para su estudio, análisis y dictaminación, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 23 de noviembre de dos mil veintitrés.

~~DIP. FRANCISCO P. DA SILVA  
PRESIDENTE~~

3. Que una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, el día primero de diciembre de 2023; en donde se acordó requerir la presencia de personal de la Secretaría de Finanzas a fin de poder contener mayores datos informativos, referente a esta Iniciativa.

~~DIP. ILLUSI ALFONSO SILVANO  
SECRETARIO~~

4.- Que con fecha 2 de diciembre de 2023, se celebró la sesión de trabajo con los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con la asistencia de Sub Secretarios, Procurador Fiscal, Directores y personal técnico de la Secretaría de Finanzas; en dicha sesión de trabajo, se dio cuenta de una explicación del contenido de la Iniciativa, así como se discutió los alcances de las Reformas, Adiciones y Derogaciones que presentaron.

~~DIP. TANIA GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERZANES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Los recursos económicos de que disponen las entidades federativas, así como la planeación para el desarrollo que facilita la programación del gasto público, se encuentran regulados por diversas disposiciones de carácter federal y local, como lo es el caso del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios bajo los que se regirá la administración de los recursos económicos, consistentes en eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Para definir los objetivos a los cuales habrán de destinarse dichos recursos, el párrafo décimo cuarto del artículo 20 de nuestra Constitución Local, establece que el Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural en la Entidad. Respecto a la programación del gasto público, el párrafo décimo del artículo 137 del mismo ordenamiento, dispone que la planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables.*

*Lo anterior, se traduce en el documento denominado Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, el cual “es la guía que nos conducirá en esta nueva etapa en la historia de Oaxaca y nos permitirá construir un Estado de derechos, bienestar, desarrollo, paz y justicia para todas y todos los oaxaqueños”. En dicho documento, resalta en el ámbito de las finanzas públicas el Eje 2. Gobierno Honesto, Cercano y Transparente al Servicio de los Pueblos y Comunidades; el tema 2.4 “Recaudación eficiente”; el objetivo 2.4 “Mejorar la recaudación estatal generando mayores ingresos que reflejen más servicios públicos para el bienestar de las y los Oaxaqueños”; la estrategia 2.4.1 “Facilitar el cumplimiento de obligaciones para fortalecer la presencia fiscal en el Estado de Oaxaca” y la línea de acción 2.4.1.1 “Implementar una política fiscal en el Estado de Oaxaca que permita fortalecer la captación de ingresos, combatir la elusión y evasión fiscal”.*

~~DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO~~

~~DIP. TANIA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORVA SOLÍS  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*En ese sentido, para que la legislación local se ajuste a lo previsto por el Plan Estatal de Desarrollo, deberá seguir los mismos ejes rectores, así como los principios que demandan tanto la Constitución Federal, como la Constitución Local, respecto a la administración de los recursos económicos, y que constituyen el objeto de las propuestas de adición y de reforma que se realizan a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

*[Signature]*  
DIP. PEDRO GIL  
PINZAL  
PRESIDENTE

*Las citadas propuestas versan en modificaciones de forma y fondo, imprimiendo solidez, utilizando un lenguaje claro y concreto en el articulado y las fórmulas utilizadas en el cálculo de los recursos que corresponden a los municipios; dinamismo al ajustarse a la evolución de la demás normativa aplicable a las instituciones que integran los poderes del Estado, así como a los factores externos que inciden en el quehacer político, económico, administrativo y social, sin olvidar las dependencias, entidades y municipios; lo anterior, tomando en consideración la equidad en el crecimiento de la economía que pudiera presentarse en el Estado y sus municipios.*

*[Signature]*  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

*En suma, cabe destacar la importancia que tienen las transferencias correspondientes al gasto federalizado programable y las participaciones federales debido a que representan la principal fuente de ingresos de los gobiernos locales; en el caso de Oaxaca, únicamente cuenta con ingresos de gestión que representan el 4.3% del Presupuesto de Egresos anual. En tanto que los recursos provenientes de la Federación como son las Participaciones, Fondos de Aportaciones, Convenios, Transferencias, Subsidios, Ayudas, representan el 95.7%. Ahora bien, los recursos derivados de Participaciones Federales y de los Fondos de Aportaciones Federales, son regulados en cuanto a la relación de éstos entre el Estado y sus municipios, por la Ley objeto del presente decreto.*

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

*En virtud de lo anterior, se propone a esa Honorable Legislatura reformar el artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, toda vez que se estima necesario dar certeza a las autoridades y los ciudadanos respecto a la publicidad del destino de los montos ministrados del ejercicio 2013, mismos que se utilizan como un Monto de garantía en la ministración de diversos fondos previstos en la Ley objeto de análisis, razón por la cual se propone una reforma al párrafo tercero de dicho artículo para señalar que los montos garantizados del ejercicio 2013, son dados a conocer a través del "Decreto mediante el cual se aprueban los Porcentajes, Fórmulas, Variables utilizadas, los Coeficientes de Distribución y los Montos Estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que integran las Participaciones Federales",*

*[Signature]*  
DIP. REYNALDINA  
JIMENEZ GERZANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ANGELICA  
RODRIGUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*Decreto que es publicado de manera anual, por lo que dicha práctica podrá verse reflejada en la misma periodicidad.*

*Así también, se propone reformar los artículos 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 7, 8 y 8A, con el objeto de dotar a las autoridades y a la ciudadanía de una normativa clara, precisa y concisa; clara, para que no exista dificultad en la comprensión de la ley; precisa, en la exactitud de los términos empleados para obtener ideas más completas que no dejen lugar a dudas del sentido de la Ley; y concisa en su redacción y estructura. Lo anterior, atiende a que el presente instrumento jurídico es una forma de comunicación escrita la cual regula la conducta del destinatario. Así pues, se propone reformar en diversos párrafos de los artículos citados, distintas expresiones de ortografía y sintaxis para mejorar la redacción de la Ley.*

*En esa tesitura, en cuanto a los artículos 6, 6A, 6B, 6C y 6D, que contienen disposiciones relativas al Fondo General de Participaciones, Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Fiscalización y Recaudación, respectivamente, se pretende dar certeza jurídica en la aplicación de la fórmula aritmética en el desarrollo de sus variables, garantizando el principio de legalidad en las ministraciones realizadas a los municipios, dando claridad de manera textual a lo que se expresa con las fórmulas aritméticas, específicamente en cuanto a las variables  $CM1_{i,t}$  y  $CM2_{i,t}$ , señalando que son coeficientes de distribución del crecimiento, situación que no modifica la fórmula ni el proceso de cálculo que se lleva a cabo para las ministraciones correspondientes a los municipios por cada fondo, sino que, señalan con precisión que dichos coeficientes conciernen al crecimiento de los Fondos mencionados.*

*Adicional a lo anterior, y relacionado con la propuesta mencionada en el párrafo que antecede, se propone reformar el texto de los mismos artículos en sus respectivos párrafos en los que se establece lo siguiente: "... que correspondan al penúltimo ejercicio en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones." Se estima que se puede dar mayor claridad con la siguiente redacción: "... que correspondan al segundo ejercicio inmediato anterior...", expresión que también es utilizada en distintas variables del articulado, con lo que se pretende evitar problemas de interpretación.*

*En otro orden de ideas, las fórmulas contenidas en la Ley, objeto de reforma, están revestidas de una connotación particular y de una gran importancia, y su publicidad deriva de obligaciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal y la misma Ley local. Estas fórmulas son utilizadas tanto por autoridades del*

*[Signature]*  
DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. LUIS ALONSO  
SECRETARIO

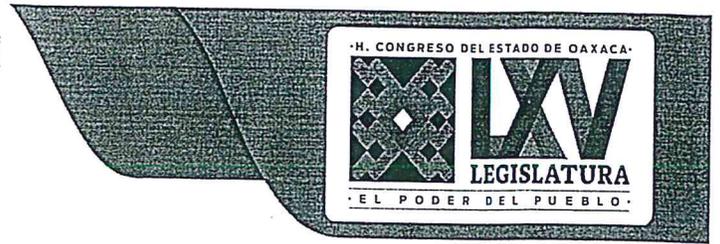
*[Signature]*  
DIP. ANA  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

*Gobierno del Estado como por las mismas autoridades municipales, por lo que se les da una pauta con respecto al estimado de recursos que recibirán en los casos que se expondrán a continuación sobre los Fondos de Participaciones Federales.*

*Las fórmulas citadas, se encuentran previstas en primer término, por la misma Ley en tratamiento, en segundo término, por el Decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución, y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal de que se trate; así como el Acuerdo por el que se dan a conocer dichos conceptos; todos ellos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en distinta temporalidad. En razón de lo anterior, se hacen diversas propuestas de adición y de reforma a los artículos 7, 7A, 7B y 7D, con el objeto de brindar certeza jurídica en la aplicación de la fórmula aritmética en el desarrollo de sus variables, garantizando el principio de legalidad en las ministraciones realizadas a los municipios, cambios que en lo general no afectan el cálculo de los montos estimados de los recursos correspondientes a los municipios por cada Fondo.*

*Con respecto al artículo 7, correspondiente al Fondo de Fomento Municipal, se propone especificar dentro de la descripción de la variable  $CPA_{i,t}$  (Coeficiente de distribución del incremento), que se trata del coeficiente de distribución del crecimiento del 70%, toda vez que como se aprecia en el desarrollo de la fórmula el  $CP_{i,t}$  se refiere al coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, en este sentido se precisa que existen dos factores de crecimiento, sin embargo, en el desarrollo textual de la fórmula, en el texto vigente, no se precisa que el  $CPA_{i,t}$  se refiere al otro factor del Coeficiente de distribución del crecimiento del 70%, esto resulta importante puesto que de acuerdo a los comunicados que notifica la Federación a la Entidad, prevé los importes a considerar dentro del cálculo por cuanto hace a ambos factores ( $CPA_{i,t}$  y  $CP_{i,t}$ ).*

*[Handwritten signature]*  
DIP. REDY GARCÍA  
PINZARGO  
PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. LUIS ALONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANA  
GABALTEGONAVARRO  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GAVANES  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. ANGEL GARROGO  
MELGORVASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ahora bien, se aclara que en correlación con lo previsto en el artículo 2 A de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha fórmula en su desarrollo textual es precisa respecto de los porcentajes de dichos factores; para pronta referencia se detalla a continuación:

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}(0.7C_{i,t} + 0.3CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{R_{i,t-1} n_i}{\sum_i \frac{R_{i,t-1} n_i}{R_{i,t-2}}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t} n c_i}{\sum_i I_{i,t} n c_i}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$C_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo.

$CP_{i,t}$  es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.

*Cabe señalar que lo relacionado con un excedente, incremento o crecimiento, es relativo a una tendencia positiva, por lo que en la legislación local se establece como crecimiento. Por lo anterior, se considera preciso dar claridad en forma de texto a la fórmula que establece la distribución del Fondo de Fomento Municipal y así brindar certeza jurídica para garantizar el principio de legalidad en la aplicación de la fórmula para el cálculo y ministración de las participaciones federales que corresponden a los municipios, y con ello, evitar posibles observaciones de auditorías tanto federales como locales.*

Ahora bien, de las observaciones determinadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), dentro de la Cédula de Mecanismos de Atención de la auditoría número 1404 "Distribución de las Participaciones Federales" de la Cuenta Pública 2022, se advierte el resultado número 6, procedimiento 2.2, en

~~DIP. FREDY VILLALBA  
DIP. DAVID RIVERA  
DIP. JUAN PEDRO  
SECRETARIO~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERON AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMATAVIA JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



donde la autoridad fiscalizadora manifiesta que la entidad fiscalizada (Oaxaca), consideró para la distribución de los recursos del FFM entre los municipios de la entidad, la recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua de los ejercicios 2019 y 2020; sin embargo, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca establece que deberá considerarse lo reportado por esos conceptos, en el último y penúltimo año al que se realiza el cálculo, es decir, para el ejercicio 2022, debió incluirse lo correspondiente a los ejercicios 2021 y 2020.

~~DIP. PEDRO G. PINO ALGOAL  
PRESIDENTE~~

Lo anterior es así, toda vez que de la información que remitió en su momento el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE), ahora Auditoría Superior de Fiscalización de Oaxaca (ASFE), a la Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado para la integración del Decreto por el que se aprueban los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, los coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca, de los fondos que integran las Participaciones Federales, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como para el presente ejercicio fiscal, diversos municipios no presentaron sus cuentas públicas en el último año inmediato anterior. Es de mencionar que este hecho ha acontecido de manera recurrente al menos durante los cinco ejercicios fiscales anteriores, lo que ha ocasionado que no se cuente con la información necesaria para integrar tanto el Decreto mediante el cual se aprueban los Porcentajes, Fórmulas, Variables utilizadas, los Coeficientes de Distribución y los Montos Estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que integran las Participaciones Federales (Decreto), así como el Acuerdo respectivo, en los plazos que para su emisión mandatan las leyes en la materia.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARIOMO  
SECRETARIO

~~DIP. LILIANA CAPELLERONAVARRO  
INTEGRANTE~~

En ese tenor, es importante considerar que de los 570 municipios que componen el territorio Oaxaqueño, solo 153 se rigen por Sistemas de Partidos Políticos, por lo que los 417 restantes se rigen por sistemas normativos indígenas, que origina una incidencia en la periodicidad de sus administraciones que se considera como uno de los factores por los cuales los ayuntamientos no presentan en tiempo sus cuentas públicas. Con la finalidad de no generar un detrimento y afectación a las haciendas públicas municipales utilizando datos en cero en el cálculo de las participaciones federales, se llegó a la determinación de tomar lo reportado por los conceptos de recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua, del penúltimo y antepenúltimo ejercicio anterior sin considerar el inmediato anterior, es decir, tal como lo refiere la ASF, para el ejercicio fiscal 2022, se tomó la información de lo reportado por los municipios en los ejercicios 2020 y 2019, sin tomar en cuenta la información del ejercicio 2021 (ejercicio inmediato anterior), lo que se ha replicado en ejercicios pasados para garantizar que los municipios del Estado reciban sus recursos federales.

~~DIP. REYNALDO G. JIMENEZ GEFANITES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ante tales hechos, inimputables al Gobierno del Estado, quien se ha visto en la necesidad de emprender acciones para evitar que el incumplimiento de los municipios afecte la distribución de los recursos federales que por Ley les corresponden, en la referida Cédula de Mecanismos de Atención de la auditoría número 1404 "Distribución de las Participaciones Federales" de la Cuenta Pública 2022, quedó como recomendación para el Estado, en el resultado 6, que el Gobierno del Estado de Oaxaca presente una iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como medida preventiva, a efecto de que los periodos de las variables empleadas de la recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua que deberán emplearse para el cálculo de la distribución de los recursos del Fondo de Fomento Municipal, correspondan con las mencionadas en la normativa.

Por lo anterior, con el objeto de dar atención a la recomendación emitida por la Auditoría Superior de la Federación de prever en la normatividad el supuesto que dé sustento legal a las acciones que el Gobierno del Estado tiene que emplear para el efectivo cálculo de la distribución de los recursos del Fondo de Fomento Municipal, se propone a ese Honorable Congreso del Estado, reformar el artículo 7 de la Ley, agregando la precisión de que "en el supuesto de que la Secretaría al momento de realizar el cálculo y distribución del Fondo no cuente con la información completa respecto a las cifras de la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio para el que se realiza el cálculo, correspondientes al año inmediato anterior para el que se realiza el cálculo, se tomará la información proporcionada por la Auditoría Superior de Fiscalización de los dos años anteriores a éste".

Siguiendo la línea de considerar en el texto de la normativa los diversos supuestos de aplicación de la fórmula para el cálculo de los montos estimados del Fondo de Fomento Municipal, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 7, estableciendo el caso en el que los valores ( $R_{i,t-1}$  y  $R_{i,t-2}$ ) sean cero, el cociente ( $R_{i,t-1}/R_{i,t-2}$ ) será igual a cero, toda vez que si se realiza la operación aritmética, la división de cero entre cero, dará como resultado un valor indefinido, con lo cual, no se podría realizar el cálculo correspondiente. En lo que respecta a la variable  $l_{i,t}$ , desarrollada en el párrafo segundo del propio artículo 7 en estudio, se considera que es innecesario el uso de la "i", toda vez que en la legislación local no se hace referencia a un municipio como se hace con las diversas variables, sino que es una expresión general como valor mínimo entre el resultado del cociente de la suma de la recaudación del impuesto predial de los Municipios que hayan convenido con el Estado la coordinación de cobro de dicho impuesto en los años considerados para el cálculo, por lo que se propone su reforma para eliminar dicha expresión en la variable. Asimismo, la palabra "cociente" hace referencia a una división, operación matemática que requiere de

~~DIP. FREDY TEL. PIEDADALBA PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAFRANCO SECRETARIO

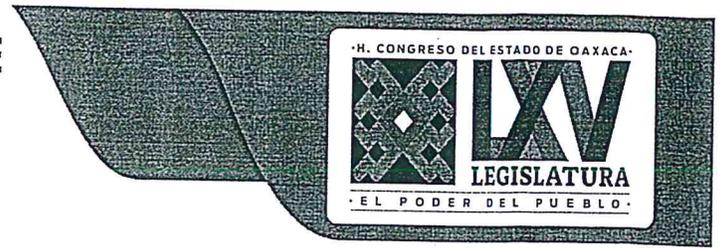
DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERENTES INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RIBGÍO MEGHORY VÁSQUEZ INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



un dividendo y de un divisor, es decir, dos valores; en ese sentido, el texto vigente de dicha variable hace referencia a un cociente, no obstante, únicamente se encuentra asentada una variable como valor, la cual se encuentra representada en la legislación vigente como  $RC_{i,t}$ , en el desarrollo del citado párrafo segundo del artículo 7 en estudio, razón por la cual, se propone reformar el texto de dicha variable para considerar los dos valores que requiere dicha división para obtener el resultado correspondiente, el cociente que se propone establecer se representa como  $(RC_{t-1}/RC_{t-2})$ . En ese orden de ideas, en cuanto a las variables  $n_i$  y  $nc_i$ , representadas también en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley, se pretende dar armonía al cuerpo normativo, homologando su contenido en relación con el resto de las variables que corresponden al mismo concepto contenidas en el presente ordenamiento jurídico, por lo cual se propone la reforma en la definición de dichas variables.

Continuando con las propuestas, se estima necesario atender lo referente al artículo 7 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, disposición que regula la distribución del Fondo de Compensación según lo que se prevé en el artículo 4º A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con el 5 de la Ley Local. El Fondo de Compensación es un Fondo de Participaciones Federales que se distribuye únicamente a los diez Estados que tengan los menores niveles del PIB per cápita no minero y no petrolero según la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); entre esas diez entidades federativas se encuentra Oaxaca; a su vez, a nivel local, dicho Fondo se distribuye tomando en consideración la variable de Índice de Marginación proporcionado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Anteriormente, la forma en que el CONAPO medía la marginación de los municipios se expresaban números negativos, además de la respectiva correspondencia, es decir, números altos representaban una marginación alta y números bajos una marginación baja. Sin embargo, en el año 2020, se registró un cambio en la forma en que el CONAPO mide la marginación de los municipios del Estado. Actualmente la forma en el nivel de marginación se ha invertido ya que se eliminaron los números negativos, es decir, números altos ahora representan una marginación baja, y números bajos representan una marginación alta. Consideraron estos cambios para utilizar la inversa de la marginación, lo que se traduce en que, en vez de multiplicar el índice de marginación ( $IM_i$ ) por el Número de habitante de que se trate ( $NH_i$ ), ahora se divide; además de eliminarse el coeficiente del valor equivalente CEVA (constante de equivalente de valor absoluto), en el momento de realizar la distribución del 30% del Fondo y de esta forma cumplir con el objeto de distribución de esta parte de dicho fondo, con lo que se pretende otorgar un monto mayor a los municipios más marginados del Estado.

~~DIP. FREDY GIL  
DIP. DAVID ORTIZ  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARENGO  
SECRETARIO

DIP. TATIANA  
GABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REMONA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Cabe destacar que, respecto a los resultados del índice de marginación por entidad federativa y municipio, el CONAPO ha manifestado que “dichos resultados del índice de marginación por entidad federativa y municipio 2020 fueron publicados el año pasado y no cambiarán hasta después del levantamiento del conteo de 2025. Es importante señalar que la metodología de estimación fue cambiada con el propósito de hacerla comparable en el tiempo, por lo que están a disposición dichas estimaciones de referencia para 2010 y 2015”; asimismo, “la metodología actual permite hacer comparable los valores del índice de marginación entre dos o más observaciones en el tiempo; razón por la cual, se proyecta que los índices de marginación por entidad federativa y municipio 2025 se estimen con la misma metodología, y ello permita valorar los avances en el abatimiento de las condiciones de marginación entre la población. En este contexto, se considera que la metodología no cambiará, al menos hasta que se realice el censo 2030, que será el tiempo adecuado para que los servidores públicos a cargo estudien la posibilidad de usar otra metodología, o bien, mantener la actualmente utilizada”.

  
DIP. FEDERICO  
PINARGOTE  
PRESIDENTE

  
DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRIOMG  
SECRETARIO

En razón de lo anterior, y dado que para la distribución del Fondo de Compensación se utilizan los valores del índice de marginación, es de suma importancia reformular en la legislación local lo correspondiente a la distribución del 30% del Fondo de referencia para ajustarlo a los cambios realizados por el CONAPO, toda vez que, al cambiar la forma de medición del índice de marginación, se altera el funcionamiento de las fórmulas a emplear para el cálculo de la distribución de los recursos. En ese tenor, se pone a consideración de la Legislatura Local, la reforma al artículo 7 A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a efectos de establecer la fórmula matemática, así como la descripción de las variables que la integran, para dar claridad y transparencia al cálculo de los montos estimados de este Fondo. Dicha fórmula se representará con la siguiente expresión:  $C_{i,t} = FOCO * (0.7CH_{i,t} + 0.3CM_{i,t})$ .

  
DIP. GABRIEL  
GONZALEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNALDO  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

En relación con lo anterior y en el entendido que una fórmula, en el área de las matemáticas, es una ecuación que expresa la relación entre las diferentes variables, es de vital importancia que su constitución sea la que garantice la obtención del resultado deseado. Por ello, se propone la reforma al artículo 7 B de la Ley, con el objeto de agregar la fórmula que establezca la participación del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel, cuya expresión será:  $C_{i,t} = FOGADI * (0.7CH_{i,t} + 0.3CR_{i,t})$ , así como las Variables que se emplearán para el cálculo de los montos estimados correspondientes a dicho Fondo para los municipios. Lo anterior, toda vez que para realizar la distribución y ministración a los 570 municipios que conforman nuestro Estado, es necesario

  
DIP. ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



utilizar una fórmula detallada, misma que debe encontrarse establecida en la normativa aplicable, con la finalidad de brindar certeza jurídica y garantizar el principio de legalidad en las ministraciones realizadas a los municipios respecto del Fondo en comentario, así como para evitar posibles observaciones por parte de la Auditoría Superior de Fiscalización Federal y/o Estatal.

En ese mismo orden de ideas, es preciso atender la obligación del Estado de participar a sus municipios del 20% que efectivamente se recaude del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, según lo prevé el artículo 7 D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, no obstante, se debe considerar que si bien dicho precepto establece textualmente la forma en que se distribuirá el recurso a los municipios del Estado, no se especifica la fórmula matemática ni los factores y coeficientes a emplear en el cálculo de la distribución de dichos recursos, lo cual es imperioso para el quehacer gubernamental, toda vez que con ello se brinda certeza jurídica a la autoridad estatal y a los municipios respecto de las acciones que se emplean en la distribución de los recursos. Por lo tanto, con la finalidad de brindar certeza jurídica y garantizar el principio de legalidad en las ministraciones realizadas a los municipios respecto del Impuesto Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se propone adicionar al artículo 7 D de la Ley, la fórmula correspondiente que se expresará de la siguiente manera:  $C_{i,t} = IFBA * (0.5CNH_{i,t} + \frac{0.5}{NM})$ , así como sus correspondientes variables y la descripción textual de las mismas.

Con respecto al artículo 8 de la Ley, se advierte que, en el texto vigente del párrafo segundo, se utiliza el término "apertura das", sin embargo, el correcto es "aperturadas", en ese sentido, se propone la reforma correspondiente para corregir la ortografía del término mencionado. Asimismo, en el párrafo cuarto del precepto anteriormente mencionado, indica que la Secretaría de Finanzas expedirá constancias de liquidación por las participaciones federales pagadas a los municipios, por consiguiente, aun cuando es inconcusa la necesidad de un ordenamiento breve y sencillo, también lo es que la normatividad debe establecer de forma general los supuestos que deberán atender tanto los sujetos activos como pasivos. En esa tesitura, y atendiendo a los LINEAMIENTOS PARA DAR A CONOCER EL MECANISMO DE CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS 570 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE OAXACA, en el caso que nos ocupa, su numeral 13 establece que las constancias de liquidación "se expedirán y pondrán a disposición de los Ayuntamientos de manera trimestral", situación que se propone dejar por sentado en la Ley de Coordinación

~~DIP. FREDY GIL PINA  
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REVAYA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA POCÓ MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*Fiscal para el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto, como lo expresa la fracción IV, de su artículo 1 " Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que se ministre al Estado y Municipios", a efecto de armonizar la normatividad de la materia.*

*Ahora bien, haciendo referencia al mismo artículo 8, se propone reformar su párrafo quinto, con la finalidad de considerar el término completo del CFDI "Comprobante Fiscal Digital por Internet", pues con la presente propuesta se pretende ajustar lo previsto por la legislación local en la materia con lo que dispone la legislación federal, como lo son, el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29, así como el apartado de acrónimos del glosario de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada el 27 de diciembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación.*

*Del mismo modo, el mencionado párrafo quinto establece que los Municipios, una vez que reciban los recursos de los fondos de Participaciones como de Aportaciones, deberán registrarlos como ingresos y expedir el Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como remitirlo en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de su recepción, a la Secretaría; sin embargo, es de tener en cuenta que en la práctica, la realidad en nuestra Entidad es diferente, toda vez que aproximadamente sólo el 30% de los 570 municipios del Estado, cumple con dicha obligación, situación que ha sido observada por distintas auditorías realizadas al Estado.*

*La problemática anterior subsiste a pesar de que la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, emite al inicio de cada ejercicio fiscal, una circular que exhorta a los municipios a dar cumplimiento con la obligación referida, en atención a las atribuciones conferidas al Tesorero Municipal en el artículo 95, fracción II, segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que únicamente otorga cinco días para el cumplimiento de dicha obligación, situación que sustenta la necesidad de implementar acciones que mitiguen dicho fenómeno.*

*Lo expuesto atiende, como se ha mencionado, a una realidad fáctica en nuestro Estado por la diversidad cultural, pero sobre todo por su diversidad geográfica, lo que trae consigo una riqueza cultural con todo lo que esto significa, sin embargo, también acarrea situaciones como la descrita en párrafos anteriores, ya que, Oaxaca, al ser la quinta Entidad más extensa de la República Mexicana, territorialmente hablando, existen municipios que se encuentran alejados de las instalaciones que ocupan las Dependencias de la Administración Pública Estatal. Por consiguiente, como medida para atender tal situación, se propone ampliar el*

~~DIP. PEDRO PÉREZ  
SECRETARIO~~

DIP. LUIS ALTONSO  
SILVARRAMO  
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO  
CALZADILLA VAHRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ GELVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGHIORINASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



plazo para que los Municipios presenten los CFDI a la Secretaría de Finanzas, concediendo los días restantes del mes, a partir de la fecha en que se reciban los recursos de acuerdo con los calendarios correspondientes, y, adicionalmente, diez días más del mes inmediato posterior. Se estima que éste es un plazo razonable para que los municipios puedan cumplir con dicha obligación y, en consecuencia, evitar futuras observaciones por auditorías.

La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 6 y su correlativa en la Entidad, en su numeral 8, prevén que las participaciones fiscales federales deberán ser remitidas a los municipios por el Estado, en un plazo no mayor a cinco días posteriores a que éstos se reciban en la Entidad; el pago extemporáneo da lugar al pago de intereses; sin embargo, es menester precisar que se han presentado casos en los que las transferencias de recursos federales a municipios no se han podido ministrar en los plazos que mandatan las leyes, por factores circunstanciales entre los municipios y la institución bancaria en la que tienen aperturadas las cuentas que notifican al Gobierno del Estado y donde deben recibir dichos recursos.

Ante tales circunstancias, es el Gobierno Estatal el que se ve afectado por hechos que no le son imputables, ya que el impedimento en la ministración de los recursos federales genera el pago de intereses por parte del Estado; por ello, con el objeto de garantizar la transparencia de los recursos en el estado intermedio entre el origen y destino, así como la correspondiente ministración de los mismos a los municipios, se propone reformar el artículo 8 C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para establecer como causal de imposibilidad en la entrega de los Fondos de Participaciones y de Aportaciones, el rechazo que exista al momento de enviar los recursos de referencia por concepto de cuenta bancaria suspendida o cancelada por la institución bancaria, o por cualquier circunstancia que dependa directamente del municipio y/o la institución financiera correspondiente, para que los recursos respectivos se concentren en la cuenta de controversias aperturada por la Secretaría de Finanzas, hasta en tanto se supere la causal de imposibilidad para ministrar íntegramente los recursos correspondientes a los municipios.

Para tener un sistema jurídico actualizado, ante las reformas que se han realizado a distinta normatividad, incluyendo la denominación de lo que anteriormente se conocía como "Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)", ahora "Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)", derivado de las reformas realizadas a través del Decreto 746, publicado el 15 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como el

~~DIPUTADO  
GIL  
PINARGOTE  
PRESIDENTE~~

DIPUTADO  
ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

DIPUTADA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIPUTADA  
VICTORIA  
JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIPUTADA  
ANGÉLICA  
RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Decreto 771, publicado el 7 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y con el fin de actualizar la Ley objeto de la presente reforma, se propone reformar los artículos 10 y 23 B primer párrafo, fracciones III, IV y sus párrafos segundo y cuarto, para establecer de manera correcta la denominación de Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

~~DIP. FIDEL GARCÍA PINELARGO~~  
~~PREIDENTE~~

Es importante resaltar que distintas propuestas de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, versan en el sentido de dar claridad y certeza al destinatario en cuanto las instituciones, términos o disposiciones normativas a las cuales se refiere el presente ordenamiento jurídico; bajo esa óptica, es que se propone reformar el párrafo primero del artículo 11, ajustando la denominación del Decreto anual por el que esa Legislatura aprueba los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, y los montos estimados de los Fondos de participaciones que le correspondan a los Municipios, agregando la precisión de que también se incluyen los coeficientes de distribución, de tal manera que no se deja lugar a duda el instrumento jurídico al cual se refiere dicho párrafo, así como señalar de forma concreta lo que autoridades y ciudadanos pueden constatar en el contenido de dicho Decreto de publicación anual.

DIP. LUIS ALONSO SILVARAMO  
SECRETARIO

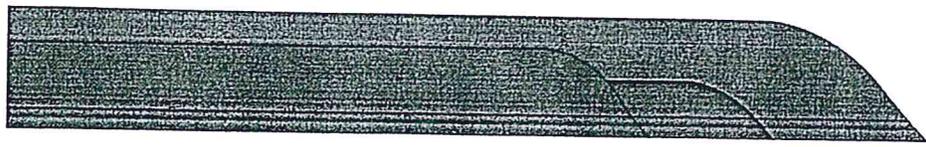
Asimismo, el texto vigente de la Ley en el segundo párrafo del mismo numeral 11, establece que la Secretaría de Finanzas hará público el monto de los conceptos de las Participaciones entregadas a cada Municipio, a detalle, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre que corresponda; en ese sentido, para brindar claridad y evitar problemas de interpretación en dicho precepto, se propone reformar el texto señalando que el plazo de quince días será en días naturales del mes inmediato posterior, ajustándolo a lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), en cuanto a que la obligación de publicar trimestralmente las Participaciones entregadas se realizará conforme a los lineamientos que al efecto emita la SHCP; en ese sentido, los "Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, expresan en su lineamiento 5, fracción II, inciso a), que dicha información se publicará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar, por lo que, al referirse a un día calendario, se interpreta que se refiere a días naturales.

DIP. ANA MARÍA CABALLERÓN VARRÓ  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVALES  
INTEGRANTE

Tanto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 2, fracción XIX, como la Ley Estatal de Presupuesto y

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCÓR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*Responsabilidad Hacendaria en su artículo 2, fracción XLIV, son claros en definir a los ingresos de libre disposición como los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico. No obstante, en la legislación estatal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en su artículo 13, define a los recursos de libre disposición como ingresos de gestión y las participaciones federales que correspondan por mandato de ley.*

*[Signature]*  
DIPUTADO GIL  
PIEDRAHITA  
PRESIDENTE

*Si bien la definición de ingresos de libre de disposición que se establece en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en cierta medida, contempla parte de lo que se considera como ingreso de libre disposición, se estima que dicha concepción no es precisa al omitir lo que la normatividad general concibe en la integración de dicho término, por tanto, a efecto de armonizar la Ley local con la normatividad general, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para referir de manera correcta lo que se debe entender por ingresos de libre disposición.*

*[Signature]*  
DIPUTADO ALFONSO  
SILVARDIO  
SECRETARIO

*Los recursos que reciben los Estados y Municipios con motivo de participaciones federales, no son cantidades fijas sino variables ya que atienden al porcentaje de la recaudación que efectivamente capte la Federación en el periodo correspondiente; por tal motivo, la Federación debe realizar ajustes respecto de las participaciones pagadas llevando a cabo las compensaciones correspondientes, según lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal y que, a su vez, está previsto por el artículo 8, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

*[Signature]*  
DIPUTADA FANIA  
CABERÓN NAVARRO  
INTEGRANTE

*Por su parte, del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal), último párrafo, se desprende que procederán las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas o dicha Ley lo autorice. En ese sentido, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para armonizar su contenido con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal (Federal).*

*[Signature]*  
DIPUTADA VICTORIA  
JIMÉNEZ GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

*Por otro lado, como se mencionó en puntos anteriores, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, establece la regulación y las bases para la distribución de los Fondos de Participaciones Federales, así como de los Fondos*

*[Signature]*  
DIPUTADO CAROLINO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de Aportaciones Federales, Fondos con naturaleza distinta y con particularidades propias, por lo que es imprescindible darles un tratamiento único, es decir, desde el modo en que se les refiere o denomina. En tal sentido, el texto vigente del artículo 20 regula al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), no obstante, en su último párrafo, al establecer la obligación de hacer públicos los montos y el calendario de ministración de dicho fondo, se cita de manera errónea, los "fondos de Participaciones", para referirse al mencionado fondo de aportaciones, por lo tanto, resulta necesario reformar dicho párrafo para citar de forma correcta al fondo que se está regulando, toda vez que el texto vigente causa incertidumbre pues se reitera, los fondos de aportaciones y de participaciones son de naturaleza jurídica distinta.

Adicional al párrafo que antecede, la de Ley de Coordinación Fiscal, que tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las Entidades Federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, establece la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; así pues, en su artículo 36, mandata que los Gobiernos de las Entidades Federativas deberán publicar las variables y fórmulas para determinar los montos y el calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, únicamente en su respectivo Periódico Oficial, a más tardar el 31 de enero de cada año, sin embargo, es importante señalar que en la legislación local, la obligación de difundir los montos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios que se encuentra prevista en el artículo 20, refiere que también se deberá publicar la información en el periódico de mayor circulación del Estado y en la página electrónica de la Secretaría de Finanzas; no obstante, es preciso mencionar que se considera innecesaria la publicación de dicha información en otro periódico o medio diverso al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo anterior se considera así, toda vez que se generan más gastos en el pago de las publicaciones lo que no es congruente con el plan de austeridad impulsado por la presente administración, además, se estima que se cumple con la obligación de transparentar la ministración de los recursos, al ser publicados tanto en los portales oficiales de la Secretaría de Finanzas, como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tan es así, que la legislación federal no contempla que tal información se deba publicar en medios diversos a los oficiales de los gobiernos de las Entidades Federativas. Es por ello, que se propone a esa Legislatura que en la reforma del párrafo tercero del artículo 20, se omita la disposición que prevé la obligación de publicar la información de la distribución

DIP. FREDY GIL  
PALMADIER  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

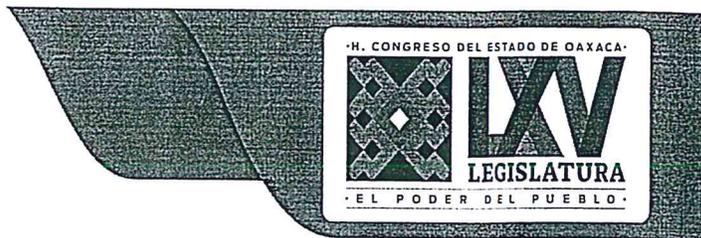
DIP. LILIANA  
GABARRONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. RENATA  
JIMENEZ GEFANANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA  
MELGORIASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



del Fondo de Aportaciones en cuestión, en medios diversos a los oficiales del Gobierno del Estado, ello para armonizar nuestra legislación local con la federal.

Finalmente, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca contiene las disposiciones relativas a regular el Consejo de Coordinación Hacendaria, un Órgano Técnico con cargos honoríficos, que es el medio a través del cual el Ejecutivo del Estado y sus Municipios participarán en el desarrollo del Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, teniendo facultades diversas, entre las que se encuentran las relativas al análisis, propuestas y opinión de la legislación fiscal estatal y municipal, la organización de las haciendas públicas municipales y sus recursos públicos. En ese sentido, atendiendo a que se mantengan actualizadas las disposiciones referentes a dicho Órgano Técnico, se hacen las propuestas de reforma que se detallan a continuación.

Con respecto al artículo 31, en su fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala quiénes serán los Vocales para dicho Órgano Técnico, en cuanto al inciso a), se propone señalar que será Vocal del Órgano, el Presidente Municipal del Municipio Sorteado, pues, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, más allá de ser el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, el Presidente Municipal es quien integra y preside la Comisión de Hacienda municipal, en virtud de ello y de que la conformación del Consejo de Coordinación Hacendaria es un acto de gran envergadura, dado el objeto de éste. Respecto a su inciso b), se propone un lenguaje más preciso para hacer referencia al Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, así como señalar que es perteneciente al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

En lo que respecta al artículo 32 de la Ley objeto de la presente reforma, éste dispone la posibilidad de que los integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaria, designen un suplente, en ese sentido, en el caso específico de los Municipios sorteados, a fin de que la representación de éstos sea a través de servidores públicos relacionados con la Hacienda Pública Municipal, se propone que dicha suplencia incumba en un miembro de su Comisión de Hacienda, en términos del último párrafo del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca o bien en el Tesorero Municipal, como encargado de la Hacienda Pública Municipal, como lo establece el artículo 95 fracción I del mismo ordenamiento jurídico.

Ahora bien, con el objeto de dar mayor claridad y evitar problemas de interpretación, se propone reformar los artículos 33, 34 y 35, precisando que la

~~DIP. PEDRO JOSÉ PINARGUÁL  
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN ALFONSO SILVAREDO  
SECRETARIO

DIP. ANITA SIGONVARO  
INTEGRANTE

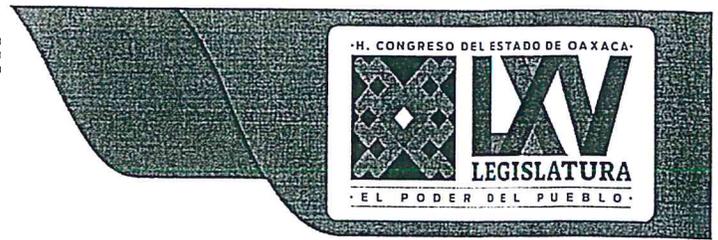
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELGORRÍA SOLÍS  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



*figura de Secretario del Órgano que se cita en dichos preceptos, es la figura del Secretario Técnico integrante del Consejo de Coordinación Hacendaria; quien además, será el que envíe a los integrantes del Consejo las convocatorias emitidas por el Presidente. En suma, el referido artículo 33 contiene de manera expresa la temporalidad en la que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias, pero también prevé otro supuesto para sesionar, y es cuando lo soliciten el 30% de sus miembros, por lo que, de su interpretación, se puede determinar que éstas son sesiones extraordinarias, en ese sentido, se propone señalarlo de esa manera en el texto del artículo en comentario.”*

~~DIP. FEDERICO GIL  
PRESIDENTE~~

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71, 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura es competente para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

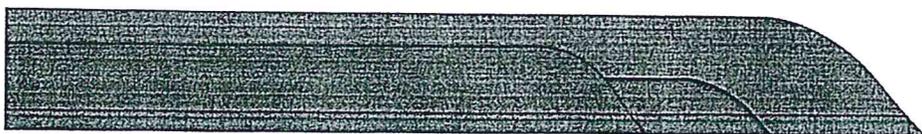
**SEGUNDO.** - Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se verifico que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, presentada por el **Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se encuentra alineada con los principios bajo los que se regirá la administración de los recursos económicos previstos por la normatividad aplicable, así como el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028.

~~DIP. LILIANA  
CABALLERON VAYARRO  
INTEGRANTE~~

El proyecto considera la gran importancia con la que están investidas las transferencias correspondientes al gasto federalizado tanto programable como a

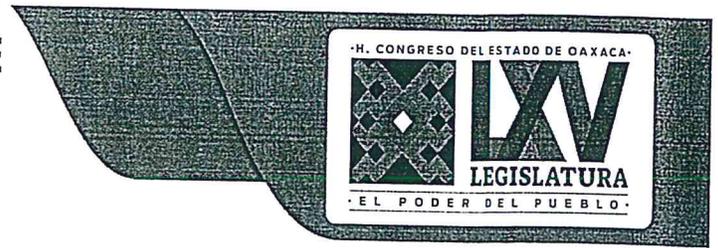
~~DIP. HELENA STORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO ROSARIO  
MELGORIAS SOLÍS  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



las participaciones como fuente de ingresos para la entidad federativa y los municipios.

En razón de lo anterior, esta Comisión determina que las propuestas previstas por el Proyecto de Decreto se ajustan a lo dispuesto por la normatividad federal como lo es la Ley de Coordinación Fiscal, los *LINEAMIENTOS PARA DAR A CONOCER EL MECANISMO DE CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN, MINISTRACIÓN Y DIFUSIÓN, DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS 570 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE OAXACA*, así como lo considerado por instancias federales que por sus facultades adquieren relevancia para la aplicación de esta normatividad como lo es el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF).

En tal virtud, se prevé obtener una Ley clara, concreta y precisa que brinde certeza jurídica tanto a las autoridades como al gobernado, sin variar el fondo y espíritu de la norma desarrollando de mejor manera las variables, fórmulas y disposiciones para el cálculo y distribución de los recursos que integran los fondos federales, preservando el principio de legalidad y atendiendo recomendaciones de auditorías con el objeto de evitar futuras observaciones por la Auditoría Superior de la Federación, pero sobre todo, garantizando la íntegra ministración de los recursos federales que habrán de recibir los Municipios.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

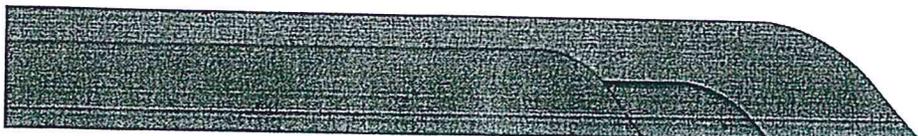
~~DIP. LUIS ALFONSO SILVARRÓ~~  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVARRÓ  
SECRETARIO

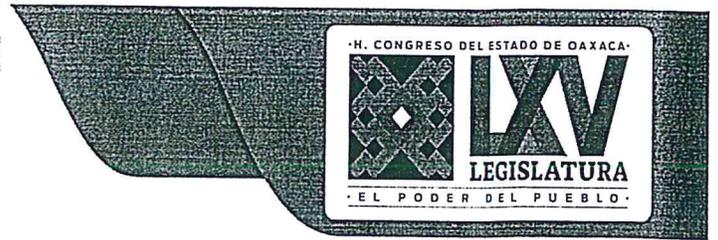
DIP. JEFERANÍA CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. FREDY VARGAS  
DIP. JIMENEZ VANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELÉNDEZ VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que **SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

~~DI. PEDRAZUCI  
PINEAIGGAL  
PRESIDENTE~~

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DI. JIMENEZ PONSO  
SILVARRIO  
SECRETARIO~~

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 5, párrafos tercero y cuarto, 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 7, 7A, 7B, 8, párrafos segundo, cuarto y quinto; 8A, párrafo segundo, fracción I; 8C párrafo primero, 10, 11, primer y tercer párrafos; 13, tercer párrafo, 20 último párrafo, 23 B, párrafo primero fracciones III y IV, y párrafos segundo y cuarto; 31, párrafo primero fracción III, incisos a) y b), 32, 33 párrafos primero, segundo y cuarto, 34, párrafo segundo y 35 párrafo primero; y **SE ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 15, todos de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

~~DI. PINO  
GABRIEL JAVIER  
INTEGRANTE~~

~~DI. RIVERA VATORIA  
SILVARRIO  
INTEGRANTE~~

**ARTÍCULO 5.- ...**

I. a XI. ...

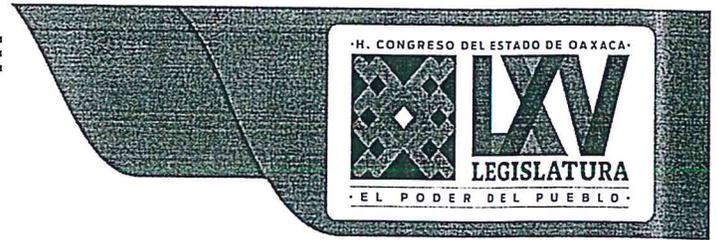
...

~~DI. ANGER CARRO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Cuando sea aplicable el monto garantizado **pagado** en el ejercicio 2013, **dado a conocer mediante Decreto anual por el que se establecen los Porcentajes, Fórmulas y Variables utilizadas para la Distribución de los Fondos que integran las Participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca del ejercicio que corresponda, respecto a los fondos establecidos en las fracciones I, II, III, V, VI y VII de este artículo**, el importe mensual a distribuir para cada fondo, será aquel que se obtenga de dividir entre doce la cantidad total que cada municipio recibió por los mismos conceptos en el ejercicio 2013. Para ello será necesario que la operación se realice por cada uno de los fondos a que se refieren las fracciones señaladas en este párrafo.

En el supuesto de que la entidad federativa reciba recursos correspondientes al Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas (FEIEF), destinados a compensar la disminución en los fondos de participaciones en ingresos federales vinculados con la Recaudación Federal Participable, con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos de la Federación, de los Fondos establecidos en las fracciones I, II y VII **de este artículo**, la distribución se realizará con base en los coeficientes determinados para la distribución del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación y Fondo de Fomento Municipal, señalados en los artículos 6, 6D y 7 de esta Ley.

### ARTÍCULO 6.- ....

...

...

...

....:

...

CM1<sub>i,t</sub> y CM2<sub>i,t</sub> = Coeficientes de distribución **del crecimiento** del Fondo General de Participaciones del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

...

...

~~DI. PEDRO GIL PINO BARRAGÁN  
PRESIDENTE~~

~~DI. JESÚS ALFONSO SILVERIANO  
SECRETARIO~~

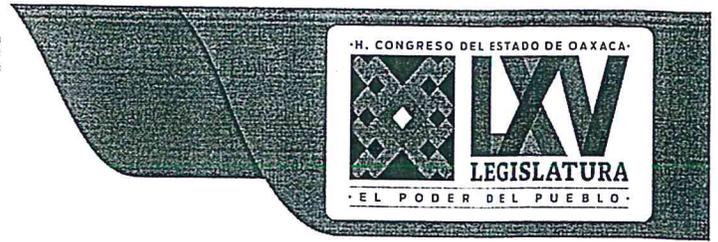
~~DI. ANA MARÍA CALDERÓN NAVARRO  
INTEGRANTE~~

~~DI. PABLO VICTOR JIMENEZ GERZANTES  
INTEGRANTE~~

~~DI. ANA GERTRUDIS MENDOZA SOLORZANO  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

NH<sub>i</sub>= Número de Habitantes del Municipio i. de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

...

...

...

...

  
DIP. J. J. ALFONSO SILVARRIO  
PRESIDENTE

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio.

...

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al **segundo ejercicio inmediato anterior** en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

...

ARTÍCULO 6A.- ...:

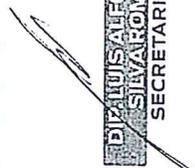
...

...

...

....:

...

  
DIP. J. J. ALFONSO SILVARRIO  
SECRETARIO

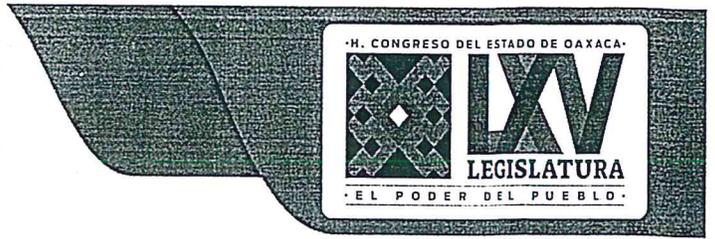
  
DIP. J. J. CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNALDO JIMENEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORRÁS  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CM1<sub>i,t</sub> y CM2<sub>i,t</sub> = Coeficientes de distribución del **crecimiento** del Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

...

...

  
DIPUTADO PRESIDENTE

NH<sub>i</sub>= Número de Habitantes del Municipio i. de acuerdo **con** la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

...

...

...

...

  
DIPUTADO SECRETARIO

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo **con el** factor de garantía 2013 de cada municipio.

...

  
DIPUTADO INTEGRANTE

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al **segundo ejercicio inmediato anterior** en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

...

  
DIPUTADO INTEGRANTE

ARTÍCULO 6B.- ...:

...

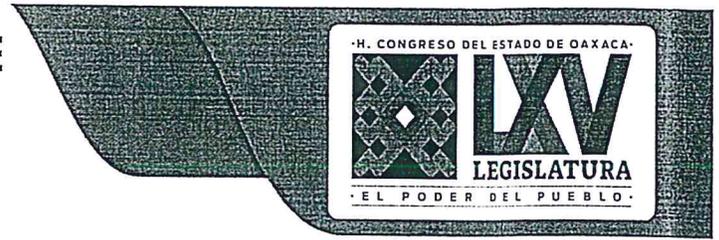
...

  
DIPUTADO INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



...  
...:  
...

~~DIP. FEDDA GARCÍA  
PINEA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

CM1<sub>i,t</sub> y CM2<sub>i,t</sub> = Coeficientes de distribución del **crecimiento del** Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

...  
...

~~DIP. JUAN FERNANDO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

NH<sub>i</sub>= Número de Habitantes del Municipio i. de acuerdo **con** la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

...  
...  
...  
...

~~DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE~~

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo **con el** factor de garantía 2013 de cada municipio.

...

~~DIP. REYNALDO  
JIMÉNEZ GARCÍA  
INTEGRANTE~~

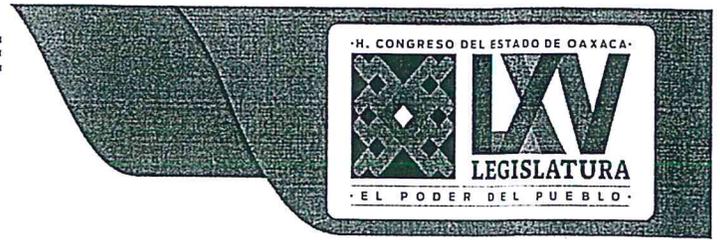
La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al **segundo ejercicio inmediato anterior** en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

~~DIP. ANGEL  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



...

ARTÍCULO 6C.- ....

...

...

...

....:

...

CM1<sub>i,t</sub> y CM2<sub>i,t</sub> = Coeficientes de distribución del **crecimiento** del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

...

...

NH<sub>i</sub> = Número de Habitantes del Municipio i. de acuerdo **con** la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

...

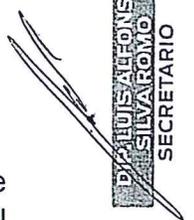
...

RP<sub>1,t-2</sub> = Recaudación de ingresos de gestión del Municipio i en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

...

Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo **con el** factor de garantía 2013 de cada municipio.

  
DIPUTADO PRESIDENTE  
PINA ALGONDI

  
DIPUTADO SECRETARIO  
ALFONSO SILVARRAMA

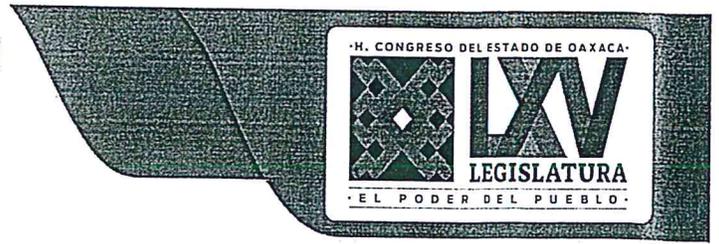
  
DIPUTADO INTEGRANTE  
CABALLERO NAVARRO

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
JIMENEZ GERRANDES

  
DIPUTADO INTEGRANTE  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



...

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al **segundo ejercicio inmediato anterior** en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARRÓ~~  
PRESIDENTE

...

ARTÍCULO 6D.- ....:

~~DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARRÓ~~  
SECRETARIO

...

...

...

....:

...

CM1<sub>i,t</sub> y CM2<sub>i,t</sub> = Coeficientes de distribución del **crecimiento del** Fondo de Fiscalización y Recaudación del Municipio i en el año que se efectúa el cálculo.

~~DIP. GABRIEL  
SILVARRÓ~~  
INTEGRANTE

...

...

...

...

...

...

...

~~DIP. FRANCISCO  
JIMÉNEZ GEBY~~  
INTEGRANTE

~~DIP. FRANCISCO  
MELCHOR CASQUEZ~~  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las fórmulas anteriormente señaladas no serán aplicables al evento de que en el año de cálculo el monto de Fondo de que se trate sea inferior al observado en el año 2013. En tal supuesto la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo con el factor de garantía 2013 de cada municipio.

...

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que registren un flujo de efectivo y que correspondan al **segundo ejercicio inmediato anterior** en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las Participaciones.

...

**ARTÍCULO 7.-** El Fondo de Fomento Municipal se constituirá con las cantidades resultantes de la fracción II del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios mediante la **fórmula siguiente:**

...

...

...

$$I_t = \min \left\{ \frac{RC_{t-1}}{RC_{t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

...

...

...

CPA  $i,t$  = Coeficiente de distribución del **crecimiento del 70%** del Fondo de Fomento Municipal del Municipio  $i$  en el año  $t$  en que se efectúa el cálculo.

~~DIPUTADO  
PRINCIPAL  
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO~~

~~DIPUTADA  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADA VICTORIA  
MENEZES  
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO  
INTEGRANTE~~

M

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



...

...

Cuando  $R_{i,t-2}$ , sea cero, se tomará este valor como 1, y se dará a  $R_{i,t-1}$  también el valor de 1, **excepto cuando ambos valores ( $R_{i,t-1}$  y  $R_{i,t-2}$ ) sean cero, en este supuesto el valor del cociente ( $R_{i,t-1}/R_{i,t-2}$ ) será cero.**

~~DIP. PREDIAL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

...

En el supuesto de que la Secretaría, al momento de realizar el cálculo y distribución del Fondo, no cuente con la información completa respecto a las cifras de la recaudación local de predial y de los derechos de agua del Municipio  $i$ , correspondientes al año inmediato anterior para el que se realiza el cálculo, se tomará la información proporcionada por la Auditoría Superior de Fiscalización de los dos años anteriores a éste.

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARENGO  
SECRETARIO~~

$I_{i,t}$  = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente ( $RC_{t-1}/RC_{t-2}$ ) y el número 2.

$RC_t$  = Es la suma de la recaudación del Impuesto predial de los Municipios que hayan convenido con el Estado la coordinación del cobro de dicho impuesto, en el año  $t$  y que registren un flujo de efectivo.

~~DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARENGO  
SECRETARIO~~

$n_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$nc_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ . de acuerdo con la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los Municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial.

~~DIP. REMANUEL  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE~~

...

...

...

...

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ARTÍCULO 7 A.- El Fondo de Compensación se constituirá con la cantidad resultante de la fracción IX del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios conforme a la **fórmula siguiente**:

$$C_{i,t} = FOCO * (0.7CH_{i,t} + 0.3CM_{i,t})$$

I. ...

Donde:

$$CH_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

II. ...

Donde:

...

$C_{i,t}$  = Participación del Fondo de Compensación que corresponde al Municipio  $i$  para el año que se realiza el cálculo.

$FOCO$  = Monto total a distribuir a municipios

$CM_{i,t}$  y  $CH_{i,t}$  = Factores de participación del Municipio  $i$  en el año para el que se efectúa el cálculo.

$$F_i = \frac{NH_i}{IM_i}$$

$IM_i$  = Índice de Marginación del Municipio  $i$ .

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$i$  = Cada Municipio.

$\sum$  = Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

~~DIPTER/BDY/STP~~  
PRESIDENTE

~~DIPTER/ALFONSO~~  
SECRETARIO

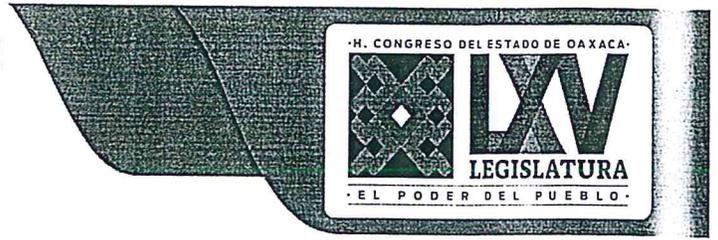
~~DIPTER/ANITA~~  
INTEGRANTE

~~DIPTER/ANITA~~  
INTEGRANTE

~~DIPTER/ANITA~~  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los índices de marginación de cada Municipio se tomarán de la última información que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población.

...

**ARTICULO 7 B.-** El Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel se constituirá con la cantidad resultante de la fracción VIII del artículo 5 de esta Ley y se distribuirá a los Municipios conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = \text{FOGADI} * (0.7CH_{i,t} + 0.3CR_{i,t})$$

I. ...

Donde:

$$CH_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

II. ...

Donde:

$C_{i,t}$  = Participación del Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel que corresponde al Municipio  $i$  para el año que se realiza el cálculo.

FOGADI = Monto total a distribuir a municipios.

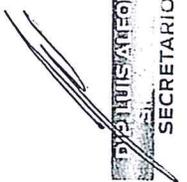
$CR_{i,t}$  y  $CH_{i,t}$  = Factores de participación en el Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel del Municipio  $i$  en el año para el que se efectúa el cálculo.

$R_{i,t-2}$  = Recaudación de Ingresos de gestión del Municipio  $i$  en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

$NH_i$  = Número de Habitantes del Municipio  $i$ , de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$i$  = Cada Municipio.

  
DIP. PEDRO GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. JUAN ANTONIO  
SECRETARIO

  
DIP. JUAN ANTONIO  
INTEGRANTE

  
DIP. JUAN ANTONIO  
INTEGRANTE

  
DIP. JUAN ANTONIO  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



$\Sigma$ =Es la suma sobre todos los Municipios de la variable que le sigue.

La información sobre ingresos recaudados por los Municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo con las cifras de la cuenta pública enterada por cada municipio a la Legislatura del Estado, correspondiente al **segundo ejercicio inmediato anterior** en relación con el ejercicio para el que se efectúa el cálculo de las participaciones.

~~DI...  
PRESIDENTE~~

...

### ARTÍCULO 7D.- ...:

- I. ...
- II. ...

~~SECRETARIO~~

Conforme a la fórmula siguiente:

$$C_{i,t} = IFBA * \left( 0.5CNH_{i,t} + \frac{0.5}{NM} \right)$$

Donde:

$$CNH_{i,t} = \frac{NH_i}{\sum NH_i}$$

~~INTEGRANTE~~

$C_{i,t}$ = Participación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico. que corresponde al Municipio i para el año que se realiza el cálculo.

IFBA= Monto total a distribuir a municipios.

$CNH_i$ = Factor de participación del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico del Municipio i en el año para el que se efectúa el cálculo.

~~INTEGRANTE~~

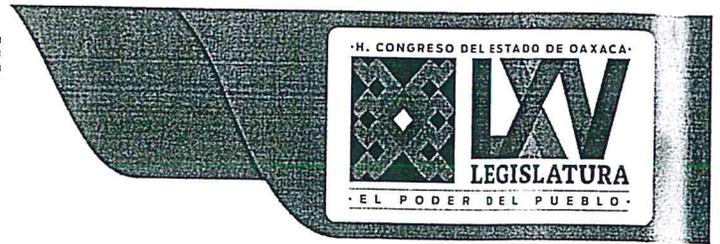
$NH_i$ = Número de habitantes del Municipio i, de acuerdo con la última información que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Municipio de que se trate.

$\sum NH_i$ = Sumatoria del número de habitantes del total de los municipios del Estado.

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

NM=Numero de municipios del estado.

### ARTÍCULO 8.- ...

Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas **aperturadas** para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clabe interbancaria y el número de referencia de éstas.

~~DIPIR...  
PRESIDENTE~~

...

Una vez notificada la liquidación de ajustes de participaciones que realice la Federación al Estado, la Secretaría efectuará igualmente los ajustes de participaciones que correspondan a los Municipios, realizando la liquidación y entero que resulte a favor de los mismos, en los términos y plazos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, para lo cual expedirá **trimestralmente** constancias de liquidación por las participaciones federales pagadas a los municipios en las que se deberán precisar los importes pagadas por fondo, incentivo o deducciones, así como el periodo correspondiente.

~~DIPIR...  
SECRETARIO~~

Recibidos los recursos de los fondos de Participaciones así como de los fondos de Aportaciones en las cuentas bancarias productivas específicas, los Municipios deberán registrarlos como ingresos y expedir el **Comprobante Fiscal Digital por Internet** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitiéndolo a la Secretaría, **dentro de los primeros diez días naturales del mes inmediato posterior a aquel en que se hayan recibidos los recursos.**

~~DIPIR...  
INTEGRANTE~~

...

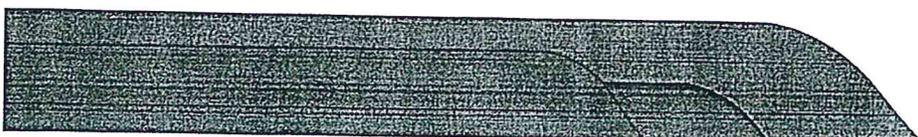
### ARTÍCULO 8A.- ...

...

- I. La notificación de la resolución judicial en donde se determine la suspensión de los derechos políticos electorales de uno o varios integrantes del Ayuntamiento, que impidan la instalación **de este** y/o el nombramiento del tesorero municipal;
- II. ...

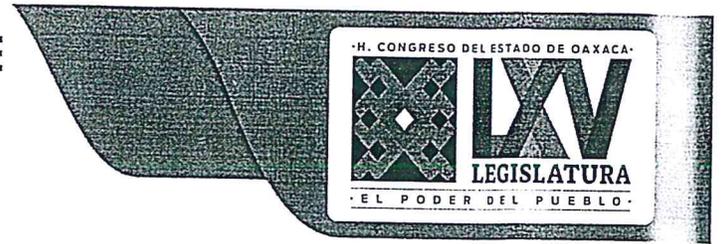
~~DIPIR...  
INTEGRANTE~~

~~DIPIR...  
INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III. ...

**ARTÍCULO 8C.-** Cuando exista alguna de las causales de imposibilidad en la entrega de los Fondos de Participaciones y Fondos de Aportaciones mencionadas en el artículo 8 A, durante un período de tiempo igual o menor a 60 días hábiles, los recursos se mantendrán en la cuenta de controversias aperturada por la Secretaría de Finanzas, así también en el caso de que exista un rechazo al momento de enviar los recursos por cuenta bloqueada, **suspendida o cancelada por la institución bancaria, o por cualquier circunstancia que dependa directamente del municipio y/o la institución financiera correspondiente, siempre que los hechos no sean imputables a la Secretaría.**

~~PR~~  
PRESIDENTE

...

**ARTÍCULO 10.-** La Auditoría Superior de Fiscalización revisará y fiscalizará el cálculo de los fondos de Participaciones, vigilando el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Coordinación, así como de lo dispuesto en la presente Ley.

~~SECRETARIO~~  
SECRETARIO

**ARTÍCULO 11.-** El Congreso, mediante Decreto anual, aprobará los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, **coeficientes de distribución, así como** los montos estimados de los fondos de Participaciones que le correspondan a los Municipios para el ejercicio fiscal de que se trate.

~~INTEGRANTE~~  
INTEGRANTE

...

La Secretaría publicará en el Periódico Oficial y en su página de internet, el monto de cada uno de los conceptos de las Participaciones entregadas a cada Municipio, desglosado por fondo y monto mensual dentro de los primeros quince días **naturales del mes inmediato posterior** al que termine el trimestre que corresponda; asimismo, publicará el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate, incluidos los ajustes realizados.

~~INTEGRANTE~~  
INTEGRANTE

**ARTÍCULO 13.-** ...

...

Se consideran ingresos de libre disposición, los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se

~~INTEGRANTE~~  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, que les corresponda por mandato de ley.

...

### ARTÍCULO 15.- ...

Asimismo, procederán en términos del presente artículo las compensaciones entre las participaciones federales e incentivos de las Entidades y de los Municipios y las obligaciones que tengan con la Federación, cuando exista acuerdo entre las partes interesadas, mediante la celebración de convenio solicitado por el Municipio a la Secretaría.

### ARTÍCULO 20.- ...

...

El Estado por conducto de la Secretaría a más tardar el 31 de enero de cada año, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página electrónica, las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio por concepto de este Fondo, así como el calendario de ministraciones.

### ARTÍCULO 23B.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. En el ejercicio de dichos recursos, los Ejecutores de gasto local deberán sujetarse a la evaluación del desempeño con base en indicadores, la que estará a cargo de la Instancia Técnica de Evaluación y la Secretaría; respecto de los recursos ejercidos por los Municipios, la evaluación estará a cargo de la Auditoría Superior de Fiscalización.

...

- IV. La fiscalización de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, será efectuada por el Congreso por conducto de la Auditoría Superior de

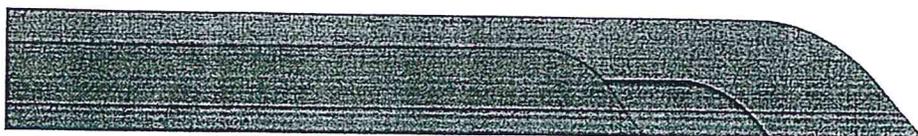
~~SECRETARIO~~

SECRETARIO

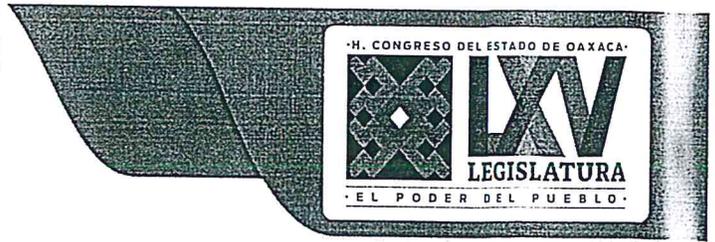
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Fiscalización**, a fin de verificar que los Ejecutores de gasto local aplicaron los recursos de las Aportaciones para los fines previstos en la Ley de Coordinación.

**La Auditoría Superior de Fiscalización** verificará que los Ejecutores de gasto local cumplieron con las disposiciones legales y administrativas federales.

...

Por su parte, cuando la **Auditoría Superior de Fiscalización** detecte que los recursos de las Aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en la Ley de Coordinación, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

...

### ARTÍCULO 31.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...

- a) La o el **Presidente Municipal del Municipio sorteado**;
- b) La o el **Diputado Presidente** de la Comisión Permanente de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca;
- c) ...
- d) ...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 32.-** Los integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaria podrán nombrar un suplente; **tratándose de los Municipios sorteados la designación de suplente se realizará por acuerdo de su Comisión de Hacienda, elegido de entre sus integrantes o el Tesorero Municipal.**

**ARTÍCULO 33.-** El Consejo de Coordinación Hacendaria sesionará de manera ordinaria, en el mes de febrero y octubre de cada año, a convocatoria del

~~DIP. FEDERICA BARRAGÁN  
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN ALFONSO  
SECRETARIO

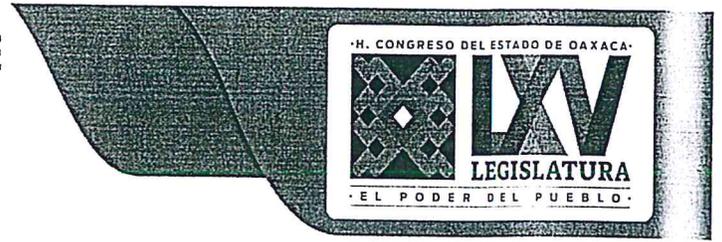
DIP. ESTERITA  
INTEGRANTE

DIP. REMATAVIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Presidente a través del **Secretario Técnico** o de manera extraordinaria cuando el 30% de sus integrantes lo soliciten.

Corresponde al **Secretario Técnico** integrar la agenda de los asuntos a tratar.

...

~~PIESANTE~~

Los integrantes del Consejo de Coordinación Hacendaría tendrán voz y voto, excepto el **Secretario Técnico** y los representantes de las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Vigilancia de la **Auditoría Superior de Fiscalización**, ambas del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, quienes sólo tendrán voz.

SECRETARIO

### ARTÍCULO 34.- ...

Los acuerdos que se determinen en las sesiones del Consejo de Coordinación Hacendaria se harán constar en acta, misma que firmará el Presidente y el **Secretario Técnico** y de la cual se proporcionará copia a los representantes de las regiones presentes y a los vocales que lo soliciten.

...

INTEGRANTE

**ARTÍCULO 35.-** Para la atención y resolución de problemas específicos el Consejo de Coordinación Hacendaria, podrá formar comisiones regionales o especializadas, las cuales estarán integradas por el **Secretario Técnico**, quién las presidirá, y los tesoreros de los Municipios involucrados. En estas comisiones se podrá invitar a participar a instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionadas con la materia hacendaria.

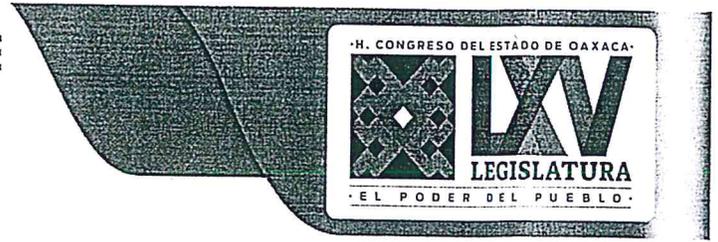
...

INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
INTERVENIENTE

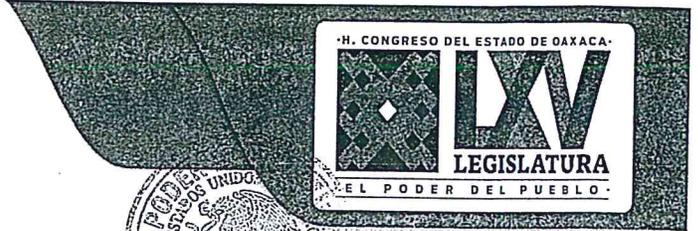
DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

*[Handwritten signature]*  
PROCESANTE

*[Handwritten signature]*  
INTERVENIENTE



**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.**



**DICTAMEN**

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA**

**DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR**  
PRESIDENTE



**DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR**  
PRESIDENTE

**DIP. LUÍS ALFONSO SILVA  
ROMO**  
SECRETARIO

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. LUÍS ALFONSO  
SILVA ROMO**  
SECRETARIO

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ  
CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ**

**DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1193

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE